

Cláusula I. Sujetos del Contrato

Este documento contiene las Condiciones Generales de la Póliza de Auto Seguro Plus convenido por **Seguros LAFISE S.A.** y el Contratante, cuya identidad, se señala en las Condiciones Particulares de la Póliza. Para todos los efectos legales, en lo sucesivo, a **Seguros LAFISE S.A.** se le conocerá como “**Seguros LAFISE**” o “la Aseguradora”, y a la Persona Jurídica o Persona Natural que contrate esta Póliza, se le denominará “el Asegurado”.

Cláusula II. Integración del Contrato

Seguros LAFISE y el Contratante y/o el Asegurado, acuerdan en celebrar el contrato de la Póliza de Auto Seguro Plus, el cual está integrado por la Solicitud de Aseguramiento, las Condiciones Particulares, las presentes Condiciones Generales, las adendas que se le adhieran, y cualquier documento suscrito por el Contratante y/o el Asegurado que hubiere servido de base para celebrar o modificar el contrato.

Es entendido y convenido que, en orden de prioridad, las adendas o anexos prevalecen sobre las Condiciones Particulares y éstas prevalecerán sobre las Generales, en todo lo que sea opuesto en estos documentos.

Cláusula III. Aceptación de la Póliza

La solicitud de seguro es la base del contrato. Si el Contratante y/o el Asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o Póliza emitida por **Seguros LAFISE**, podrá resolverlo dentro de los treinta (30) días siguientes de haber recibido el contrato o Póliza, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la modificación de las condiciones del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la Póliza o contrato.

En caso de ocurrir un siniestro antes de solicitada y/o aceptada por **Seguros LAFISE** cualquier rectificación o modificación durante el tiempo establecido en el párrafo anterior, ambas partes se sujetarán a lo establecido en la Póliza. Se sujetarán a lo establecido en la Solicitud cuando, las condiciones de la Póliza de Seguros no concuerden con la solicitud del Contratante y/o el Asegurado, habiendo éste pagado la prima correspondiente a lo solicitado.

Cláusula IV. Tipo de Contrato

La naturaleza de este contrato es de adhesión, lo que significa que las características del mismo son únicas y el Asegurado o tomador de la Póliza debe aceptar en su totalidad lo expuesto en las Condiciones Generales, teniendo únicamente opción de seleccionar las características propias en términos de coberturas adicionales opcionales o de convenio expreso, sumas aseguradas, modalidad de pago de primas, modalidad de contratación; todas ellas deberán con obligatoriedad, ser expuestas en las Condiciones Particulares.

Cláusula V. Definiciones

- 1. Accesorio:** Son todos los componentes estéticos adicionales que se le instalan al vehículo y que no provocan una alteración a las funciones regulares del vehículo. Ejemplo: Rines de lujo, Halógenos, Canasteras, Remolques, Defensa, entre otros.
- 2. Accidente:** Es el hecho necesariamente súbito, fortuito y físicamente violento que causase daño o destrucción a bienes, y/o lesión o muerte a personas, en el que participe directamente el vehículo Asegurado.
- 3. Accidente de Tránsito:** Acción u omisión culposa cometida por cualquier conductor, pasajero o peatón en la vía pública o privada causando daños materiales, lesiones o muerte de personas, donde interviene por los menos un vehículo en movimiento.
- 4. Asegurado:** Persona natural o jurídica que, mediante el pago de una prima, recibe la protección de la sociedad de seguros, lo que le da derecho, en virtud de lo establecido en la Póliza de seguro, al cobro de las indemnizaciones que se produzcan.
- 5. Beneficiario:** Persona designada en la póliza por el asegurado o el contratante como titular de los derechos indemnizatorios que en dicho documento se establecen.
- 6. Contratante:** Persona que suscribe con **Seguros LAFISE** una Póliza o contrato de seguro.
- 7. Coaseguro:** Es el porcentaje de participación del Asegurado en cada pérdida sufrida con el vehículo asegurado, en donde un porcentaje será asumido por el cliente y la otra parte por **Seguros LAFISE**.
- 8. Coberturas:** Compromiso aceptado por **Seguros LAFISE**, en virtud del cual se hace cargo, hasta el límite de la suma asegurada, de las consecuencias económicas que se deriven de un siniestro.
- 9. Condiciones Particulares:** Documento integrado en la póliza de seguros en el que se recoge la descripción del riesgo individual asegurado y del contrato. Tales como: la duración del contrato, suma asegurada, primas por cobrar la fecha de vencimiento de las primas, la naturaleza del riesgo cubierto, etc.
- 10. Daños Maliciosos:** Todo deterioro o menoscabo material que de forma intencional sea cometido por terceros al bien asegurado, sin fines de lucro.
- 11. Deducible:** Es la cantidad mínima fija que deberá asumir el Asegurado en cada pérdida (evento), misma que será deducida del pago total de la indemnización una única vez.
- 12. Depreciación:** Desgaste que sufren los bienes en razón de su uso y del tiempo transcurrido desde su adquisición.
- 13. Equipo Especial:** Son todos aquellos componentes y rotulaciones que se le agregan al vehículo,

a requerimiento del propietario, en adición a las partes y accesorios con los que vienen adaptados originalmente por el fabricante, alterando las funciones regulares del vehículo. Ejemplo: Sistemas de sonidos, antenas de transmisión, radios de telecomunicación, entre otros.

14. Exclusiones: Son los riesgos no cubiertos por la póliza que no dan lugar a una indemnización.

15. Formalización del Siniestro: Acción que realiza el cliente (ya sea asegurado, beneficiario o perjudicado) al presentarse ante **Seguros LAFISE** a llenar y firmar el formulario de aviso oficial de accidente.

16. Gastos de Salvamento: Son los gastos en que incurra el Asegurado en concepto de poner el vehículo asegurado en condiciones de arrastre, el traslado del mismo hasta el lugar donde haya de ser resguardado, o bien garantizar el cuidado o vigilancia del vehículo, si no pudiera moverse del lugar.

17. Hurto: Apropiación de una cosa ajena, con ánimo de lucro, sin emplear fuerza en las cosas, ni violencia o intimidación en las personas, mismas características que le distinguen del robo.

18. Notificación del Siniestro: Es el aviso informativo de la ocurrencia de un accidente o evento ocurrido a un bien asegurado o de terceros por cualquiera de los medios que **Seguros LAFISE** disponga para ello, el cual puede o no estar amparado según las condiciones generales, particulares y adendo de un contrato de seguro.

19. Pasajeros: Para los efectos de la presente póliza serán considerados como pasajeros, todas aquellas personas que fuesen transportadas en el vehículo asegurado en la parte destinadas a pasajeros y según lo cantidad establecida en la circulación vehicular.

20. Póliza: Es el contrato suscrito entre **Seguros LAFISE** y el asegurado, integrado por las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares y los adendo o los endosos.

21. Prima Devengada: Es la parte de la prima que **Seguros LAFISE** tiene a su favor por el período transcurrido de la vigencia del seguro.

22. Riesgo: Posible ocurrencia por azar de un acontecimiento que puede ser dañoso y producir una necesidad económica siendo previsto como eventualidad cubierta por la presente póliza.

23. Salvamento: Es el valor de rescate del vehículo, piezas, respuestos, etc. siniestradas que quedaren después del accidente y, una vez que el dominio es trasladado por el Asegurado a Seguros LAFISE en virtud del pago indemnizatorio.

24. Siniestro: Es la materialización del riesgo asegurado en la póliza.

25. Subrogación: Son los derechos que correspondan al asegurado contra un tercero en razón del siniestro, que se transfieren a **Seguros LAFISE** hasta el monto de la indemnización pagada. El asegurado es el responsable de todo acto que perjudique este derecho a **Seguros LAFISE**.

26. Suma Asegurada: Valor atribuido por el tomador de la póliza al vehículo asegurado. En caso de siniestro, es el importe máximo que está obligado a pagar **Seguros LAFISE**, en dependencia de los daños producto del siniestro.

27. Tumulto Popular: Para los efectos de esta cobertura, se entenderá como tumultos populares, toda alteración local y ocasional del orden público, llevado a cabo con actos de violencia por un grupo no menos de tres (3) personas civiles, organizadas o no.

28. Vehículo Asegurado: Bien automotor incluido y plenamente identificado según características en las Condiciones Particulares de la póliza, sobre el cual se otorgarán las coberturas especificadas en el contrato.

Cláusula VI. Modalidad de Contratación

El presente seguro podrá ser contratado bajo las modalidades que a continuación se mencionan:

a) **Modalidad Individual:** Se concierta con una persona natural a su propio nombre, donde se asegura de manera individualizada el vehículo asegurado.

b) **Modalidad Flota:** Se suscribe por una persona natural o jurídica, donde bajo la misma Póliza se aseguran más de 5 vehículos o bien cuando existan condiciones especiales de aseguramiento a solicitud del asegurado; las inclusiones se realizan de acuerdo a su solicitud.

La modalidad seleccionada por el Contratante y/o Asegurado, deberá obligatoriamente estar expuesta en las Condiciones Particulares.

Cláusula VII. Riesgos Cubiertos

Este seguro es de riesgos nombrados y cubre solamente los riesgos que aparecen descritos con Sumas Aseguradas en las Condiciones Particulares y hasta por los límites de responsabilidad ahí establecidos. Por consiguiente, cualquier riesgo no especificado que pueda ocasionar daños materiales al vehículo asegurado y que no aparezcan expresamente incluidos están excluidos del presente seguro.

Seguros LAFISE se compromete a indemnizar las pérdidas que puedan sobrevenir al vehículo asegurado a consecuencia de los siniestros cubiertos por esta Póliza, hasta por los montos indicados en las Condiciones Particulares, previa deducción de los Deducibles y/o Coaseguros detallados en las mismas.

6.1. Coberturas Básicas:

Las coberturas Básicas que pueden contratarse bajo esta póliza son:

A. Daños al Vehículo Asegurado - Pérdida Parcial y/o Total:

Sin exceder el valor asegurado para esta cobertura, detallado en las Condiciones Particulares, **Seguros LAFISE** indemnizará a el Asegurado las pérdidas parciales o la pérdida total del vehículo asegurado

a consecuencia de la materialización de cualquiera de los riesgos especificados en esta cobertura y señalados en las Condiciones Particulares.

Se considerará “Pérdida Total” del vehículo cuando el costo de su reparación, según presupuesto aprobado por **Seguros LAFISE**, exceda del 75% del valor asegurado para esta cobertura. Las pérdidas parciales y totales amparadas, son las ocasionadas por:

A.1 Choques, Colisiones y Vuelcos Accidentales, Incendio Accidental, Autoignición y Explosión

Cubre las pérdidas y/o daños directos y accidentales, que sufra el vehículo asegurado, a consecuencia directa de colisión y/o vuelco accidental, incendio accidental, autoignición y acción directa de una explosión.

A.2 Tumultos Populares, Huelgas o Disturbios Laborales

Cubre los daños materiales causados directamente al vehículo asegurado, como consecuencia de actos de violencia de un grupo de personas civiles no menor a tres (3) personas que tomen parte en tumultos populares, huelgas, disturbios de carácter laboral y otras alteraciones del orden público, no políticas, siempre que no tengan como objetivo la destitución del gobierno y/o de sus funcionarios por la fuerza y que haya sido declarada como tal por la autoridad competente.

Cubre, asimismo, los actos de la autoridad legalmente constituida, para reprimir, evitar o disminuir los efectos de los actos anteriores.

A.3 Catástrofes y Otros Riesgos de la Naturaleza

Cubre los daños del vehículo asegurado a consecuencia directa de terremoto, maremoto, tornado, huracán, ciclón, tifón, vientos tempestuosos, erupción volcánica, rayo, desbordamiento de ríos, esteros, lagos, lagunas, desbordamientos de cauces pluviales en vías de circulación y derrumbes en carreteras abiertas al tránsito.

A.4. Rotura de Vidrios

Esta cobertura ampara la rotura accidental de vidrios del vehículo asegurado que se produzca como consecuencia de riesgos no excluidos y que tampoco están amparados por otras de las coberturas específicas de esta póliza, siempre que tales daños se produzcan únicamente en los vidrios con independencia de cualquier vuelco o colisión del vehículo asegurado.

La responsabilidad de **Seguros LAFISE** se limita al valor en plaza del cristal destruido y/o dañado, más el costo usual y acostumbrado de la mano de obra de su instalación, hasta el máximo indicado en las Condiciones Particulares.

A.5. Robo Total y/o Robo Parcial a Consecuencia de Robo Total

Seguros LAFISE indemnizará al Asegurado en caso de Robo Total del vehículo asegurado, así mismo el robo o daño de cualesquiera de sus partes, útiles y accesorios que hayan sido debidamente declarados en la solicitud de aseguramiento, siempre y cuando estos daños se produzcan durante el tiempo que, como consecuencia del Robo, el Automóvil hubiera estado fuera del control de el Asegurado.

Se entenderá por robo al apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble total o parcialmente ajena contra la voluntad del asegurado con uso de fuerza en las cosas o mediante intimidación o violencia sobre la persona que lo custodia.

Se entenderá que hay fuerza en las cosas cuando se den las circunstancias establecidas en el Código Penal de la Ley N° 641, Capítulo II Art. 223 al 225.

No se considerarán robos totales ni parciales los ocasionados por el cónyuge de el Asegurado, sus ascendientes, descendientes, parientes por consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad, hasta el segundo grado, o personas que estén al cargo o servicio de el Asegurado o del conductor del vehículo asegurado, ni de personas que estén o viajen dentro del vehículo asegurado por voluntad propia de el Asegurado y/o de su conductor al momento de producirse el evento.

En caso de producirse un Robo Total, **Seguros LAFISE** dispondrá de un plazo de 60 días, contados a partir de que el Asegurado complete la documentación detallada en el Inciso F de la Cláusula XIX. Procedimiento de Atención de Reclamos, para hacer las averigaciones correspondientes y procurar la recuperación, no quedando obligado a efectuar ningún pago antes de transcurrido este plazo.

B. Daños al Vehículo Asegurado - Pérdida Total Solamente:

Sin exceder el valor asegurado para esta cobertura, detallado en las Condiciones Particulares, se ampara únicamente la pérdida total del vehículo asegurado a consecuencia de choques, colisiones y vuelcos accidentales, autoignición, incendio accidental, acción directa de una explosión y el robo total. Cualquier daño o pérdida parcial, incluyendo las que sean el resultado del robo total, están excluidos.

Se considerará pérdida total de acuerdo a lo establecido en el párrafo segundo del inciso A.

C. Responsabilidad Civil en Exceso de Seguro Obligatorio de Automóvil

En virtud de las coberturas detalladas en esta cláusula, **Seguros LAFISE** ampara la Responsabilidad Civil Legal de El Asegurado y/o conductor por la muerte, las lesiones corporales y los daños materiales causados a terceros como consecuencia de accidentes de tránsito en los que resulte culpable, según resolución en firme de la autoridad competente.

Cada una de estas coberturas ampara, hasta por el límite establecido para esta cobertura en las Condiciones Particulares, el monto de responsabilidad civil que excede el límite del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil establecida en la Ley 431, "Ley para el régimen de circulación vehicular e infracciones de tránsito", sus reformas y adiciones.

Muerte o Lesiones a Personas

Dentro de esta cobertura se ampara la responsabilidad civil legal de El Asegurado y/o conductor por muerte o lesiones corporales a terceras personas, causadas con el vehículo asegurado. La indemnización comprenderá:

- a) Los gastos razonables de curación de las lesiones sufridas.
- b) La indemnización legal que deba pagar El Asegurado por muerte o incapacidad total o parcial, de las personas lesionadas.

No se considerarán terceras personas con respecto al Asegurado y de los conductores, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como tampoco las personas que con él conviven, estuvieren a su cargo o al servicio de cualquiera de ellos, ni las que se encuentren dentro del vehículo asegurado al momento del accidente.

Daños a la Propiedad Ajena

Dentro de esta cobertura se ampara la responsabilidad civil legal de El Asegurado y/o conductor, por daños materiales causados por el uso del vehículo asegurado a vehículos, inmuebles y otros bienes ajenos, hasta por el límite establecido para esta cobertura en las Condiciones Particulares.

Para el caso de bienes, no se considerarán bienes de terceros las propiedades que estén bajo el control, posesión, cuidado o custodia de El Asegurado o del conductor del vehículo.

Esta cobertura de Responsabilidad Civil en exceso del Seguro Obligatorio se aplica sólo cuando el Conductor es declarado civilmente responsable del accidente por fallo de la Autoridad competente y además que las pérdidas y/o daños ocasionados no estén en las comprendidas dentro de la Cláusula X. Exclusiones.

El asegurado deberá autorizar por escrito hacer uso de las coberturas para indemnizar los daños materiales, lesiones y/o muerte ocasionadas a terceras personas.

Nota: Para brindar la cobertura C. antes detallada, es indispensable adquirir en Seguros LAFISE el Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil.

Beneficios Adicionales a las Coberturas Básicas

Extensión de Cobertura a Conductores Menores de 18 Años: Seguros LAFISE podrá otorgar este beneficio, mediante la cual se podrán cubrir los daños al vehículo asegurado ocasionados por los riesgos descritos en las coberturas A o B, cuando éste sea conducido por una persona menor de dieciocho años y que cuente con licencia de conducir vigente, en categoría correspondiente del vehículo y expedida por la autoridad competente.

Extensión Territorial: Todas las coberturas otorgadas bajo la presente póliza sólo surtirán sus efectos por pérdidas o daños ocurridos dentro del territorio de la República de Nicaragua. Sin embargo, previa solicitud de el Asegurado y aceptación de **Seguros LAFISE**, se podrá extender la cobertura del seguro, a los países mencionados expresamente en las Condiciones Particulares. El límite de eventos cubiertos por la presente Póliza será detallado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

En lo relacionado al riesgo de Responsabilidad Civil, la cobertura será efectiva después que se agote la que el Asegurado haya tomado en el país donde sea obligatoria esta Cobertura.

Daños Maliciosos: Cubre los daños parciales tales como rayones, raspones, golpes, lanzamiento de piedras, proyectiles o balas, sustancias o líquidos corrosivos, manchas de pintura o cualquier otro objeto que dañen al vehículo asegurado y que sean causados por terceras personas de forma intencional, voluntaria, premeditada, sin fin de beneficio económico, cuyo objetivo es causar pérdida, destrucción, daño o perjuicio tanto al Vehículo Asegurado como al Asegurado.

La responsabilidad de **Seguros LAFISE** se limitará hasta el monto establecido en las Condiciones Particulares de la presente Póliza que será representando por un porcentaje de la Suma Asegurada del Vehículo Asegurado, mismo que será detallado en las Condiciones Particulares. Así mismo, para esta cobertura se aplicarán los deducibles establecidos en las Condiciones Particulares.

Taller Elegido: Se hace constar y queda anotado de conformidad, que **Seguros LAFISE** podrá otorgar al asegurado dicho beneficio, y será aplicable únicamente para los vehículos nuevos y/o que estén dentro del periodo de garantía otorgados por las Casas Distribuidoras.

Como concesión especial se podrá extender esta cobertura para vehículos de mayor antigüedad misma que será especificada en las Condiciones Particulares de la Póliza y siempre que el kilometraje sea menor a 100,000 Kilómetros.

En vista de lo anterior, en caso de siniestro parcial del(de los) vehículo(s) asegurado(s), para la reparación de los daños cubiertos solamente será necesario la presentación del presupuesto de la Casa Distribuidora.

6.2 Coberturas Adicionales Opcionales:

Las coberturas a continuación expuestas son opcionales y requieren del pago de una prima adicional.

Nota: Las siguientes coberturas se pueden contratar siempre y cuando se haya contratado la cobertura A.

D. Robo del Equipo Especial

Cubre la pérdida o daños ocasionados por robo con forzamiento del equipo especial descrito en las Condiciones Particulares de esta Póliza y hasta por las sumas parciales máximas allí detalladas, siempre que el robo sea probado legalmente por el Asegurado.

Se entiende por equipo especial aquellos accesorios y equipos instalados de manera fija y dentro de la cabina del vehículo, que no son parte del equipamiento estándar del mismo.

Cubre además los daños al vehículo como consecuencia del robo del equipo especial.

E. Renta de Vehículo

Mediante esta cobertura, en caso de pérdida total o parcial cubierta por esta póliza, que no permita la utilización del vehículo asegurado, **Seguros LAFISE** reembolsará al Asegurado los gastos en que haya incurrido por la renta de un vehículo, mientras el vehículo se encuentre en reparación y/o se pague la indemnización, sin exceder del máximo de días y suma diaria indicados en las Condiciones Particulares, contados después de tres días de la fecha en que fue aceptado como cubierto por esta Póliza el reclamo correspondiente.

En vez de pagar en efectivo **Seguros LAFISE** se reserva la opción de entregarle una orden para la Renta de un vehículo por el plazo a que tenga derecho. Es entendido y convenido que el Asegurado en caso de accidente del vehículo rentado asumirá por cuenta propia el Coaseguro y/o Deducible que tenga establecido la arrendadora del vehículo, como si se tratara de su propio vehículo asegurado.

F. Responsabilidad Civil del Conductor por Muerte o Lesiones a Pasajeros

Cubre hasta el límite especificado, la indemnización que el conductor estuviere obligado legalmente a pagar, como civilmente responsable por muerte o lesiones corporales causadas accidentalmente a terceras personas, transportadas gratuitamente y que viajen en el vehículo asegurado, en la parte destinada a pasajeros, siempre y cuando el conductor sea declarado civilmente responsable del accidente por la autoridad competente.

G. Gastos Médicos de Pasajeros del Vehículo Asegurado

En virtud de esta cobertura sin exceder del límite establecido en las Condiciones Particulares, **Seguros LAFISE** reembolsará al asegurado, el valor de los gastos necesarios y razonables en que incurra el Asegurado para la curación de la lesión sufrida, en concepto de hospitalización, honorarios médicos, medicinas, exámenes radiológicos y de laboratorio de el mismo Asegurado, su cónyuge, familiares o cualquier otra persona a su cargo o servicio, por lesiones corporales sufridas en accidente de tránsito cubierto por esta Póliza, mientras viajen en la parte destinada al conductor y pasajeros del vehículo asegurado.

El límite de responsabilidad por persona, en caso de accidente, ese el resultante de la relación de la Suma Asegurada establecida en las Condiciones Particulares entre el número de pasajeros conforme la capacidad estipulada en la circulación del vehículo asegurado.

El límite máximo de responsabilidad de **Seguros LAFISE** será el establecido en las Condiciones Particulares y opera como Suma Asegurada única para los riesgos que se amparan en esta cobertura.

Beneficio para la Modalidad de Contratación Individual

De igual forma se cubre, dentro de la Suma Asegurada establecida en las Condiciones Particulares, el reembolso de los gastos de entierro de el Asegurado o Conductor, hasta un 50% del límite de responsabilidad establecido en las Condiciones Particulares.

Cláusula VIII. Asesoría Legal en el Territorio Nacional

Como un servicio especial, **Seguros LAFISE** podrá brindar el servicio de Asistencia y Asesoría Legal en los casos que se presuma la culpabilidad del conductor del vehículo asegurado, por el delito de lesiones imprudentes u homicidio imprudente, desde que se tenga conocimiento, mientras esté detenido en la Policía de Tránsito hasta su remisión al Juzgado correspondiente a este tipo de delito.

El Asegurado está en libertad de aceptar este servicio o en su defecto contratar un abogado de su confiabilidad, para que lo defienda y en estos casos los gastos judiciales y honorarios legales, correrán por cuenta de el Asegurado.

Cuando el caso fuere extremadamente grave y acreditare notoria culpabilidad de el Asegurado o del conductor del vehículo asegurado, **Seguros LAFISE** podrá rehusar la defensa legal directa de éste, a quien autorizará para que contrate por su cuenta ese servicio, en el entendido que estos gastos correrán por cuenta de el Asegurado.

El límite máximo de responsabilidad de **Seguros LAFISE** al brindar este servicio estará descrito en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Nota: Todas las cláusulas detalladas en las presentes condiciones generales aplican en su totalidad a las coberturas antes detalladas.

Cláusula IX. Extensión del Seguro

La cobertura a que se refiere esta póliza, se extenderá a los casos en que el conductor del vehículo asegurado sea persona distinta de el Asegurado, siempre que, al ocurrir el accidente, concurren las circunstancias siguientes:

1. Que la persona que conduzca el vehículo lo esté haciendo con el consentimiento de el Asegurado.
2. Que tenga licencia vigente que le autorice conducir la categoría del vehículo asegurado.
3. Que cumpla con las obligaciones que establece esta póliza en caso de accidente, tal como si se tratara de el Asegurado.

Cláusula X. Exclusiones

Las siguientes exclusiones no aplican para el Seguro Obligatorio De Responsabilidad Civil De Vehículo Automotor.

Esta póliza no cubre:

1. Daños materiales al vehículo asegurado a consecuencia de riesgos no especificados en las Condiciones Particulares de esta Póliza.
2. Los siniestros que afecten al vehículo asegurado en esta póliza, que ocurran cuando las primas pagadas a la fecha sean inferiores a la prima devengada al momento de ocurrir el siniestro. Esta exclusión no tendrá aplicación para el Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil de Vehículo Automotor sea acoplado a esta misma póliza.
3. Los daños causados mediata o inmediatamente, próxima o remotamente por hostilidades, acciones u operaciones militares o de guerra, invasión o actos de enemigo extranjero (haya o no declaración o estado de guerra), o por guerra civil, revolución, sedición, insurrección, conspiración militar, terrorismo, sabotaje, usurpación de poder o por nacionalización, expropiación, incautación, confiscación, requisa o detención por cualquier poder civil o militar, legítimo o usurpado; o por cualquiera de los actos tipificados como delitos contra el orden público y la seguridad interior o exterior del Estado de conformidad con el Código Penal de Nicaragua, ni los causados por energía atómica y fuerzas radiactivas.
4. Las pérdidas y/o daños que sufra el vehículo asegurado, así como el robo del mismo cuando al momento del siniestro éste sea conducido por persona que carezca de licencia expedida por la autoridad competente o se encuentre suspendida, cancelada, o cuya licencia de conducir no le otorgue la categoría adecuada al tipo de vehículo. De lo anterior se exceptúan aquellas licencias que se encuentren vencidas con un plazo no mayor a treinta (30) días o con boleta de infracción, siempre y cuando presente la licencia renovada o vigente al formalizar su reclamo.
5. Las pérdidas y/o daños que sufra el vehículo asegurado, así como el robo del mismo cuando éste sea conducido por una persona menor de dieciocho años, aún cuando tenga permiso para conducir, salvo que se identifique el conductor en las Condiciones Particulares y se pague la prima adicional que establezca **Seguros LAFISE**.
6. Las pérdidas y/o daños sufridos al vehículo asegurado, así como el robo del mismo, cuando el conductor de dicho vehículo se encuentre en cualquiera de los estados de embriaguez tipificados en la Ley 431, “Ley para el régimen de circulación vehicular e infracciones de tránsito”, sus reformas y adiciones, o bajo la influencia de estupefacientes, drogas tóxicas o cuando el vehículo sea usado para fines ilícitos.
7. Los daños materiales y/o colisiones sufridas por el vehículo asegurado a consecuencia de la rotura de partes o accesorios por mal mantenimiento u obsolescencia, desgaste natural por su uso, o cuando se haga uso del vehículo asegurado antes de que le sean efectuadas las reparaciones necesarias para su adecuado funcionamiento.
8. Cuando los daños ocurrieren a consecuencia del uso de llantas o neumáticos en mal estado o por falta de resistencia de las mismas, o que tengan un desgaste mayor del recomendado por un técnico certificado, siempre que no sean a consecuencia de alguno de los riesgos cubiertos por esta póliza.

9. En ningún caso se cubrirá el costo de reparación de daños pre-existentes de las partes y componentes del vehículo asegurado debido al mal estado de conservación del mismo, por desgaste y/o siniestros anteriores.
10. Los daños materiales sufridos por el vehículo asegurado cuando efectuare algún remolque o fuese remolcado, y que este no sea apto para dicha acción.
11. Los daños, desperfectos mecánicos o eléctricos o la falta de funcionamiento, siempre que no sean a consecuencia de alguno de los riesgos cubiertos por la Póliza, ni el costo de reparación de las partes del vehículo asegurado debido al mal estado de conservación del mismo o a su desgaste.
12. Los daños ocurridos cuando el vehículo asegurado esté participando en carreras o eventos de resistencia o velocidad, o cuando se le dé un uso diferente al indicado en la solicitud y/o las Condiciones Particulares.
13. Los daños que se den cuando el vehículo asegurado sea utilizado para tomar participación en cualquier tumulto, huelga o disturbio laboral, o en servicio militar o policíaco, a menos que, en este último caso, tal uso esté específicamente declarado en las Condiciones Particulares.
14. El lucro cesante, pérdida del beneficio esperado y perjuicios derivados del tiempo que demandare la reparación del vehículo asegurado y/o de los perjudicados en su caso, así como de la privación de su uso o la reducción del valor del mismo, a consecuencia de la reparación.
15. Los daños causados por agua de mar, ríos, lagos, lagunas, quebradas, cañadas, esteros o cauces pluviales, transitados por descuido o faltas de medidas de seguridad, falta de pericia, imprudencia o negligencia del conductor del vehículo asegurado o cuando se introduzca de manera voluntaria el vehículo asegurado a los cuerpos de agua arriba señalados.
16. Las pérdidas o daños provocados al vehículo asegurado al momento de transitar en caminos que se encuentren en condiciones intransitables, así como vías, trochas o espacios que no estén habilitados o autorizados para circular por las autoridades competentes.
17. Cuando los daños sean causados intencionalmente por el Asegurado y/o conductor, su cónyuge, familiares en cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o cuando el Asegurado contribuya directa o indirectamente en generar la situación que ocasionó los daños.
18. Cuando el vehículo transporte un número de pasajeros mayor que el declarado o que la carga exceda el tonelaje señalado en la Solicitud y/o las Condiciones Particulares.
19. Cuando el vehículo asegurado haya sufrido accidente cubierto por esta Póliza y se haya procedido a la reparación del mismo antes que **Seguros LAFISE** realice la valuación del daño y autorice por escrito proceder a la reparación.
20. Los daños causados directamente a los muelles (resortes), amortiguadores, silenciadores,

tubos de escape, cárter, aceitera, diferencial, llantas, y demás piezas situadas en la parte inferior del vehículo que ocurran cuando transite fuera de carreteras o caminos intransitables.

21. Cuando ocurran accidentes y/o daños causados por la carga transportada, sea propia o ajena:
- Al vehículo asegurado, salvo los que fueren a consecuencia de un acontecimiento cubierto por la Póliza y siempre que dicha carga estuviere debidamente estibada.
 - A vehículos o bienes de terceros.
 - A terceras personas; y
 - A la misma carga transportada.
22. La Responsabilidad Civil del conductor por muerte o lesiones causadas a terceras personas que viajen en el vehículo asegurado en la parte destinada o no para pasajeros, excepto cuando haya contratado esta cobertura adicional opcional, en cuyo caso se regirá de acuerdo a la misma.
23. Los daños y/o pérdidas resultantes de Robos Parciales, salvo que fueren a consecuencia inmediata de un Robo Total.
24. Así mismo, se excluye el hurto y todos sus tipos, de acuerdo a la definición del Código Penal Vigente o bien cuando el vehículo asegurado sea entregado voluntariamente, incluyendo el abuso de confianza.
25. Los útiles y accesorios adicionales no declarados específicamente en la solicitud de aseguramiento y/o en las Condiciones Particulares. Para estos efectos se entenderán como útiles y accesorios todos aquellos que estén fuera de la factura de compra presentada a **Seguros LAFISE**.
26. Para la cobertura de Robo del Equipo Especial, no se cubren las copas, espejos retrovisores y llantas de repuesto cuando estén colocadas en la parte exterior del vehículo.

Cláusula XI. Declaraciones Falsas, Inexactas u Omisiones

Toda declaración falsa o inexacta hecha a Seguros LAFISE que disminuya el concepto de gravedad del riesgo o cambiase la naturaleza del mismo, relativa a los objetos asegurados por la presente Póliza, o toda reticencia, disimulación, omisión u ocultación por el Asegurado, de hechos o circunstancias que hubieren podido influir en la celebración del contrato, anula la presente Póliza en todos sus efectos, liberándola y desligándola de todas sus obligaciones, aún cuando la declaración falsa o inexacta, reticencia o disimulo, no haya influido en la ocurrencia del siniestro.

Por tal razón, queda entendido y convenido que, si se omitiese la descripción adecuada de cualquier vehículo asegurado, o se incurriere en algún error, omisión o declaración inexacta, acerca de cualquier hecho que influya en la apreciación del riesgo, **Seguros LAFISE** será responsable bajo esta Póliza siempre que la omisión, error o declaración inexacta no sean intencionales, quedando entendido que el Asegurado notificará a **Seguros LAFISE** la omisión, error o declaración inexacta, tan pronto como llegue a su conocimiento y pagará a **Seguros LAFISE** la prima adicional que en su caso pueda corresponder.

Las estipulaciones precedentes no son aplicables en lo que respecta a las sumas aseguradas y/o los límites de responsabilidad máxima de **Seguros LAFISE** por concepto de este Seguro.

Así mismo, bajo el amparo de esta cláusula se cubrirán los vehículos adquiridos, que por error u omisión involuntaria no hayan sido reportados a la compañía dentro de un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de adquisición de los mismos. Dicho amparo estará sujeto al pago de la prima adicional proporcional al período de cobertura.

En consecuencia, este contrato será nulo, por la mala fe probada de alguna de las partes al tiempo de celebrarse el mismo, por las inexactas declaraciones del Asegurado aún hechas de buena fe, siempre que pudieran influir en la estimación del riesgo y por la omisión u ocultación por el Asegurado de hechos o circunstancias que hubieren podido influir en la celebración del contrato.

Cláusula XII. Agravación de Riesgos en caso de Daños Ocurredos al Vehículo Asegurado

Todo cambio en el uso del vehículo y modificaciones que aumenten su valor o alteren la estructura, funcionamiento, capacidad o diseño original del vehículo, deben declararse por escrito a **Seguros LAFISE**, dentro de las 72 horas siguientes al momento en que esto ocurra, a fin de que **Seguros LAFISE**, en caso de aceptar el riesgo agravado previa inspección, fije la sobreprima que pueda resultar. El incumplimiento de lo anterior, releva a **Seguros LAFISE** de toda responsabilidad en caso de siniestro.

Cláusula XIII. Aspectos Relacionados con la Prima

Pago de la Prima

El valor de la prima, impuestos y otros gastos especificados en las Condiciones Particulares deberán ser pagados antes o en la fecha de emisión de esta póliza, o en las fechas estipuladas en el convenio de pago con **Seguros LAFISE**, según corresponda, comprobándose cada pago por medio de un recibo oficial de **Seguros LAFISE**. La simple emisión de la póliza no se considera prueba del pago de la prima.

El incumplimiento del pago de la prima en la fecha convenida ocasiona la mora de El Asegurado; en consecuencia, dicho estado será causal de cancelación del contrato, sin perjuicio de que las partes puedan convenir una nueva relación contractual. **Seguros LAFISE** estará obligada a indemnizar al asegurado por los siniestros que ocurran, cuando la prima pagada a la fecha sea igual o superior a la prima devengada al momento de ocurrir el siniestro. En caso contrario, es decir, que las primas en mora correspondan a un período ya devengado, **Seguros LAFISE** no estará obligada a indemnizar al asegurado en caso de que se produzca el siniestro. Lo establecido en este párrafo no aplica a los reclamos interpuestos por terceros bajo el Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil de Vehículo Automotor.

En caso de siniestro amparado de conformidad con las Condiciones Particulares y Generales de esta Póliza y sus Adendos, el Asegurado estará obligado a cancelar de inmediato a **Seguros LAFISE** cualquier cantidad que estuviere pendiente en concepto de prima, aún cuando no hubiere vencido el

plazo indicado en el presente documento para el pago de la fracción o fracciones de prima, y autoriza a **Seguros LAFISE** a descontar con preferencia de cualquier suma a pagar o indemnizar, las primas pendientes de pago.

Cláusula XIV. Valor Real

Para los efectos de esta Póliza, se entenderá por Valor Real el valor de reposición que es equivalente al valor CIF a la fecha del siniestro más impuestos de introducción permanente del vehículo asegurado menos la depreciación por antigüedad, uso y obsolescencia.

Cláusula XV. Suma Asegurada

La suma asegurada corresponde al Valor Real del vehículo, la cual ha sido establecida por el Asegurado y únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de Seguros LAFISE, antes de cualquier depreciación, deducible o coaseguro aplicable.

Cláusula XVI. Deducible y Coaseguro

Deducible: Es la cantidad mínima fija que deberá asumir el Asegurado en cada pérdida (evento), misma que será deducida del pago total de la indemnización una única vez.

Coaseguro: Es el porcentaje de participación del Asegurado en cada pérdida sufrida con el vehículo asegurado, en donde un porcentaje será asumido por el cliente y la otra parte por **Seguros LAFISE**.

Los deducibles y coaseguros están indicados en las Condiciones Particulares de la Póliza. Las coberturas sujetas a coaseguro también están sujetas a un deducible, el cual, mientras no se estipule lo contrario, únicamente será aplicado en el caso de que el monto del coaseguro sea inferior al deducible mínimo.

Cláusula XVII. Otros Seguros

El Asegurado está obligado a declarar por escrito a **Seguros LAFISE** cualquier otro seguro vigente que cubra los bienes asegurados y que haya contratado con anterioridad o que contrate con posterioridad a esta póliza, a falta de lo cual, en caso de siniestro, **Seguros LAFISE** quedará relevada de toda responsabilidad.

Cuando en el momento de un siniestro que cause daños o pérdidas en los bienes asegurados, existan uno o varios seguros vigentes que cubran los mismos bienes, sean éstos suscritos por el Asegurado o por cualquier otra persona o personas, **Seguros LAFISE** sólo está obligada a indemnizar los daños o las pérdidas en la proporción que exista entre el monto asegurado por el presente Contrato y el monto total asegurado por todos los seguros que cubran los bienes afectados.

Cláusula XVIII. Infraseguro

Cuando al momento del siniestro la suma asegurada sea inferior al valor real total del vehículo asegurado, **Seguros LAFISE** sólo está obligada a indemnizar los daños o las pérdidas en la proporción que exista entre el monto asegurado por el presente Contrato y el valor real total del vehículo asegurado.

Cláusula XIX. Procedimientos en Casos de Siniestros

Al ocurrir cualquier pérdida o daño, el Asegurado deberá cumplir con lo siguiente:

A) Aviso de Siniestro

A.1 Seguros LAFISE

El Asegurado o conductor del vehículo asegurado, acompañante o familiar que tuviere conocimiento del accidente de tránsito, debe notificar a **Seguros LAFISE, S.A.** al momento de ocurrencia del accidente, para procurar la ayuda y asistencia adecuada, en los casos que el conductor del vehículo asegurado resulte lesionado y tuviese que ser trasladado a una unidad de salud; él o el familiar deberá presentarse al día siguiente o en un plazo máximo de hasta 3 días posterior a la ocurrencia del mismo para formalizar el aviso. La notificación de siniestros se podrá realizar a través de cualquiera de los siguientes medios disponibles:

- Llamando al 2255-8484 (Opción 2) en horario laboral, Call Center de **Seguros LAFISE**.
- Llamando a 1800-4040, Asistencia de **Seguros LAFISE** disponible las 24 horas.
- Notificando su reclamo por correo electrónico a la dirección: reclamos-slmi@seguroslafise.info
- Presentándose a las oficinas centrales de **Seguros LAFISE** o a través de nuestro representante de **Seguros LAFISE** ubicado en cualquier sucursal de **Banco LAFISE Bancentro**, en horarios de oficina.

Tras la ocurrencia del siniestro, **Seguros LAFISE** podrá hacerse presente por medio de sus técnicos a verificar y constatar los daños.

A.2 Policía Nacional de Tránsito

El Asegurado o conductor del vehículo asegurado, acompañante, o familiar que tuviere conocimiento del accidente de tránsito, deberá notificar en el momento que ocurra el accidente a la autoridad policial más cercana, para la obtención del Certificado de Accidente o el documento que corresponda; salvo que existieran lesionados o muertos, en cuyo caso se deberá interponer la denuncia correspondiente y presentar fotocopia de la misma.

Nota: Seguros LAFISE quedará relevada de la obligación de indemnizar, si el Asegurado incumpliere las obligaciones establecidas en estos incisos. Así mismo, los plazos antes mencionados podrán ampliarse por **Seguros LAFISE**, siempre que se le demostrare la imposibilidad de cumplir con los requisitos exigidos en el tiempo fijado.

B) Medidas de Salvaguarda

En caso de siniestro que amerite indemnización de acuerdo con esta Póliza, el Asegurado deberá hacer cuanto le sea posible para evitar o atenuar el daño y tomar las medidas necesarias y oportunas para evitar que sobrevengan pérdidas o daños ulteriores. En consecuencia, no deberá abandonar el vehículo siniestrado sin tomar las precauciones necesarias para evitar daños, pérdidas o perjuicios adicionales. En caso de abandono, dichos daños adicionales correrán a cargo de el Asegurado.

El Asegurado deberá realizar las gestiones pertinentes para poner el vehículo asegurado en condiciones de arrastre y el traslado del mismo hasta el lugar donde haya de ser resguardado, o bien garantizar el cuidado o vigilancia del vehículo, si no pudiera moverse del lugar. Los gastos incurridos por este concepto, incluyendo maniobras de rescate (cuando amerite), serán reembolsados por **Seguros LAFISE**, hasta por el monto indicado en las Condiciones Particulares, bajo el rubro de Gastos de Salvamento. Cualquier exceso será a cargo de el Asegurado.

C) Formalización del Siniestro

El Asegurado deberá formalizar su reclamo por escrito a **Seguros LAFISE** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al siniestro, en los formularios que para este efecto ésta le facilitará, salvo casos de fuerza mayor los cuales deberán ser debidamente soportados y presentados a Seguros LAFISE junto con la formalización una vez la situación sea superada.

Si las condiciones y el mutuo consentimiento de los conductores o los vehículos lo permiten, de acuerdo a Ley 431, “Ley para el régimen de circulación vehicular e infracciones de tránsito”, sus reformas y adiciones, se podrán movilizar hacia las orillas de las vías, a fin de restablecer prontamente la circulación vehicular, previa demarcación del lugar final de ubicación de los vehículos involucrados, de ser posible, fijar su posición con los medios técnicos al alcance. El Asegurado y/o conductor del vehículo asegurado deberá dirigirse a la Delegación de Policía más cercana con el objeto de sustentar y resolver por medio de un acta el accidente denunciado, poniendo en conocimiento de la autoridad de tránsito los hechos y circunstancias en que ocurrió.

El agente de seguridad de tránsito podrá hacerse presente en el lugar del accidente cuando así lo requiera alguna de las partes involucradas.

En los casos de Robo del vehículo asegurado, deberá ser reportado tan pronto como tenga conocimiento del mismo a **Seguros LAFISE** en los medios indicados en el inciso A.1 de esta Cláusula y poner la denuncia por escrito ante a la Autoridad competente, presentando el Asegurado dicha denuncia a **Seguros LAFISE**.

En los casos de Responsabilidad Civil en Exceso del Seguro Obligatorio, esta obligación de aviso deberá realizarla desde el momento en que el Asegurado hubiere tenido conocimiento de la existencia de las lesiones o muerte causados a terceros, o del daño a bienes de terceros, aún cuando no se considere culpable de los mismos.

En el caso de reclamos interpuestos por terceros bajo el Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil de Vehículo Automotor, el interesado deberá presentar junto con su reclamo, el Certificado de Accidente de Tránsito que contiene la resolución firme dictada por la Autoridad de Aplicación de la ley 431, ley para el régimen de circulación vehicular e infracciones de tránsito, sus reformas y adiciones, dentro de un plazo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de emisión del certificado. En los casos en que se tratare de dos o más los afectados o beneficiarios finales, éstos tendrán un plazo de treinta (30) días para presentar la documentación requerida para la tramitación de su reclamo. Una vez vencido este plazo, se tendrá por desistido el trámite de su reclamo, salvo aquellos casos en que por razones de salud del afectado le resulte materialmente imposible cumplir con los plazos, para tal efecto se deberá presentar la epicrisis médica firmada por el médico tratante. En este caso se liquidará el reclamo considerando únicamente a las personas perjudicadas que cumplieron en tiempo y forma con la tramitación del mismo.

Seguros LAFISE quedará relevada de la obligación de indemnizar, si el Asegurado incumpliere cualquiera de las obligaciones establecidas por esta Cláusula.

D) Conservación del Estado de Cosas

Cuando el vehículo asegurado haya sufrido un accidente, el Asegurado no podrá alterar, reparar ni hacer cambios en las partes dañadas del mismo, mientras **Seguros LAFISE** no haya evaluado los daños y autorizado por escrito la reparación del mismo, y que pudieren hacer más difícil o imposible la determinación de la causa del accidente o siniestro.

Seguros LAFISE quedará relevada de las obligaciones nacidas de este contrato si el Asegurado incumpliere con lo establecido en esta cláusula.

E) Comportamiento del Asegurado

El Asegurado no podrá ordenar la reparación del vehículo asegurado sin la inspección y autorización previa de **Seguros LAFISE**. Tampoco podrá admitir su responsabilidad total o parcial, ni negociar, pactar, ni hacer promesas de pago ni pagar cantidad alguna, sin el consentimiento previo y escrito de **Seguros LAFISE**, quedando entendido que la confesión de la materialidad de un hecho no implica aceptación de responsabilidad.

Seguros LAFISE no reconocerá las indemnizaciones aquí establecidas, si no hubiere otorgado previamente su autorización. Tampoco quedará obligada a reconocer adeudos, transacciones, o cualquier acto jurídico de naturaleza semejante o hechos concretados por el Asegurado, sin consentimiento previo de **Seguros LAFISE**.

El Asegurado coadyuvará con **Seguros LAFISE** en todas las diligencias administrativas o judiciales que se requieran para la atención de su reclamo o la salvaguarda de los derechos de subrogación de **Seguros LAFISE**.

La resistencia manifiesta, el entorpecimiento, el deseo de retardar o cualquier otro acto doloso de

el Asegurado que tienda a perjudicar los intereses de Seguros LAFISE, relevarán a ésta de sus obligaciones nacidas de este Contrato.

F) Documentos

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del siniestro, el Asegurado deberá presentar declaración de pérdidas o daños indicando del modo más detallado y exacto cuál fue el valor de la pérdida, adjuntando proformas, presupuestos y documentos que soporten la reclamación.

El Asegurado se obliga a entregar a **Seguros LAFISE**, los siguientes documentos:

1. Aviso Oficial de Accidente, completado y firmado por el Asegurado, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al accidente.
2. Documentos probatorios del cliente:
 - a. Persona Natural: Documento de Identificación, según aplique (Cédula de Identidad, Residencia, Pasaporte, Certificado de nacimiento).
 - b. Persona Jurídica: Cédula RUC Actualizada, Poder de Representación inscrito, Cédula o Identificación del representante legal, Escritura de Constitución de la Sociedad.
3. Completar el formato de Perfil Integral del Beneficiario Final, sea persona natural o jurídica.
4. Fotocopia de Licencia de Conducir vigente con la categoría que le autorice conducir el vehículo asegurado.
5. Fotocopia de la Tarjeta de Circulación del vehículo. En caso de no estar a nombre del actual dueño, presentar Original y Fotocopia de Escritura de Compraventa.
6. Fotocopia del carnet de asegurado.
7. Presentar el vehículo para inspección o indicar dirección donde se encuentre en caso que **no pueda rodar** (excepto cobertura: Robo Total).
8. Presentar dos (2) presupuestos de Mano de Obra de los talleres que se encuentren debidamente autorizados por **Seguros LAFISE** y una (1) proforma de Repuestos. El Asegurado podrá llamar, consultar en la página web o presentarse a las oficinas de **Seguros LAFISE** para recibir un listado de nuestros talleres autorizados. Si el vehículo se encuentra dentro del período de garantía, el Asegurado podrá presentar únicamente el presupuesto de su casa distribuidora.
9. Presentar documentos específicos según coberturas amparadas, los cuales se listan en el presente documento.

En caso que cualquiera de la documentación presentada tenga inconsistencias entre sí, la aseguradora podrá requerir la documentación que permita aclarar la diferencia.

F.1 REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA EL ASEGURADO, SEGÚN COBERTURAS (ADICIONAL A LOS REQUISITOS GENERALES)

1. Choque, Colisión y Vuelco Accidental, Incendio Accidental, Autoignición y Explosión

- a. Original del Certificado de Accidente de Tránsito.
- b. Original de denuncia inmediata ante la Policía Nacional, en caso aplique.
- c. Informe del peritaje realizado por el cuerpo de bombero en caso hayan tenido presencia al momento del accidente.
- d. Informe del peritaje realizado por el laboratorio de criminalística en caso que hayan tenido presencia al momento del accidente.

2. Robo Total o Parcial a Consecuencia de Robo Total

2.1 Robo Total

- a. Original de denuncia inmediata ante la Policía Nacional.
- b. Original de Circulación o denuncia del robo de la misma.
- c. Constancia de registro vehicular emitida por el Departamento de Seguridad de Tránsito de la Policía Nacional reciente (30 días).
- d. Constancia del avance de las investigaciones de parte de la Policía Nacional a los 30 y 60 días de ocurrido el robo.
- e. En caso que el vehículo esté gravado con prenda comercial y ya se realizó la cancelación, deberá presentar libertad de gravamen.

2.2 Robo Parcial a consecuencia de Robo Total

- a. Original de denuncia inmediata ante la Policía Nacional.
- b. Acta de entrega de bienes emitida por la Policía Nacional, en caso el vehículo haya sido recuperado.

3. Tumultos Populares, Huelgas, Disturbios Laborales

- a. Original de denuncia inmediata ante la Policía Nacional.

4. Catástrofes y Otros Riesgos de la Naturaleza

- a. Constancia de la(s) Institución(es) que tenga conocimiento del hecho.

5. Rotura de Vidrios

- a. Presentar el vehículo para inspección

6. Gastos de Salvamento en Caso de Choque y Vuelco Accidental

- a. Originales de facturas por el servicio de grúa, traslado, rescate, resguardo y/o vigilancia.

7. Extensión Territorial

- a. Fotocopia de denuncia inmediata ante la Policía Nacional que tuvo conocimiento del caso en el país donde ocurrió el siniestro.
- b. Original de Certificado de accidente/Sentencia o documento emitido por las autoridades del país donde ocurre el siniestro.
- c. En caso de Robo: Fotocopia de denuncia inmediata ante la Policía Nacional a los 30 y 60 días después de ocurrido el siniestro en el país donde ocurre el siniestro.

8. Daños Maliciosos

- a. Original de denuncia inmediata ante la Policía Nacional.

9. Gastos Médicos

- a. Original de Certificado de accidente de Tránsito.
- b. Epicrisis médica
- c. Copia razonada notarialmente del Dictamen Médico Legal.
- d. Facturas originales por honorarios médicos, gastos farmacéuticos, hospitalarios y quirúrgicos, así como los exámenes radiológicos y de laboratorios.

10. Pérdida Total

- a. Original de Certificado de accidente de Tránsito.
- b. Original de Circulación. En caso de no estar a nombre del actual dueño, presentar Original de Escritura de Compraventa.
- c. Placas.
- d. Vehículo.
- e. Juego de Llaves (Original y Copia)
- f. Juego de Herramientas
- g. Llanta de Repuesto
- h. Carta de aceptación de Pérdida Total y autorización para retiro del vehículo asegurado.
- i. En caso que el vehículo esté gravado con prenda comercial y ya se realizó la cancelación, deberá presentar libertad de gravamen.

11. Renta de Vehículo

- a. Cumplir con los requisitos establecidos para la cobertura afectada, según sea el caso.
- b. Factura original de renta de vehículo. La indemnización será de acuerdo a lo establecido en las condiciones particulares de la póliza.

12. Robo de Equipo Especial

- a. Original de denuncia inmediata ante la Policía Nacional.
- b. Dos presupuestos de Mano de Obra y uno de Repuestos según daños del vehículo.

13. Responsabilidad Civil en Exceso de Seguro Obligatorio de Automóvil

- a. Que el tercero afectado presente los requisitos estipulados en las Condiciones Generales del Seguro Obligatorio de Automóvil.
- b. Autorización por escrito del Asegurado para hacer uso de la cobertura.

El Asegurado deberá remitir a **Seguros LAFISE** la documentación antes descrita, inmediatamente que los reciba, toda correspondencia, demanda, reclamación, cédula judicial, citatoria o requerimiento relacionado con cualquier reclamación que se haya presentado en contra de él o de **Seguros LAFISE**.

Seguros LAFISE podrá gestionar por su cuenta, proformas y presupuestos adicionales a los presentados por el Cliente, en establecimientos que ofrezcan respuestos y servicios de la misma calidad que los presentados por el cliente.

La recepción de documentación y cualquier solicitud adicional de información por parte de **Seguros LAFISE** no constituyen aceptación del reclamo. **Seguros LAFISE** informará a el Asegurado y/o Contratante si el reclamo procede una vez analizada la información recibida en un plazo máximo de hasta 5 días hábiles y dentro de los plazos establecidos en la presente póliza.

Cláusula XX. Pago de la Indemnización

Seguros LAFISE puede elegir pagar la indemnización, bien mediante la reparación, reemplazo del bien asegurado o mediante el pago en efectivo al asegurado, beneficiario o al respectivo proveedor de servicios. **Seguros LAFISE** pagará el importe de la indemnización ya sea en efectivo o a través de órdenes de compra y/o de servicio, en un plazo no mayor de treinta (30) días siguientes a su aceptación definitiva de la pérdida, siempre que no exista ninguna acción judicial o investigación oficial con relación al siniestro ocurrido, o a la responsabilidad civil o penal de el Asegurado.

Cumplidos los requisitos previstos en la póliza por parte del Asegurado, aceptado el siniestro por parte de la aseguradora y concluido el plazo para indemnizar, el retraso o mora en el pago de la indemnización por parte de la sociedad de seguro, por causas no imputables al asegurado o beneficiario, pagará un interés mensual equivalente al promedio que estuviere cobrando la banca comercial para los préstamos de corto plazo a partir de la fecha en que debió realizar el pago de la indemnización; este promedio se determinará en cada caso conforme a los datos registrados en el Banco Central de Nicaragua.

20.1. Pérdida Total y Pérdida Parcial

Pérdida Total: Cuando el vehículo no sea reparable, dada la magnitud de los daños, **Seguros LAFISE** lo declarará como Pérdida Total. Cuando el presupuesto de reparación aprobado por

Seguros LAFISE exceda el 75% de la suma asegurada del vehículo, **Seguros LAFISE** declarará el daño como Pérdida Total Constructiva.

Tanto en el caso de Robo como en el de cualquier Pérdida Total, **Seguros LAFISE** podrá optar entre pagar el valor real del vehículo a la fecha del siniestro, o reemplazar el vehículo asegurado por otro en similar estado, características y modelo.

Pérdidas Parciales: Previa inspección por parte de **Seguros LAFISE** y posterior evaluación del daño, se determinará si los daños o piezas afectadas en el accidente son reparables. Cuando sean reparables, la responsabilidad de **Seguros LAFISE** se limitará a su reparación en uno de los talleres autorizados por la misma.

Cuando se determine que las piezas requieren cambio se podrá proceder de la siguiente manera:

1. Mediante orden de compra de repuesto en una de las diferentes distribuidoras que ofrezcan la pieza y orden de mano de obra para su instalación.
2. En caso de falta de repuestos en el mercado, se procederá con el pago del valor normal en plaza de la pieza dañada de acuerdo con los precios establecidos en las diferentes distribuidoras, más el costo de su instalación conforme los presupuestos presentados según lo indicado en la sección F de la Cláusula XIX. Procedimiento en Caso de Siniestros, siendo la suma asegurada para cada cobertura el límite máximo de la responsabilidad de **Seguros LAFISE**.

En caso de **pérdidas parciales al vehículo nuevo y/o que esté en garantía de la casa distribuidora**, éste será reparado en los talleres de la casa distribuidora del vehículo asegurado. También se garantiza que no será necesario presentar diferentes presupuestos de reparación en caso de siniestro, únicamente el del taller de su casa distribuidora.

En caso que la indemnización se efectúe mediante pago en efectivo, el Asegurado deberá presentar el vehículo a **Seguros LAFISE** para inspección con el fin de demostrar que la reparación fue efectuada. En caso de no cumplirse este requisito, **Seguros LAFISE** queda relevada de cualquier obligación de pagos frente a un nuevo siniestro por la reparación y/o piezas pagadas en los siniestros anteriores.

En caso de pagos en efectivo en los que el vehículo asegurado esté gravado por cualquier entidad, dicho pago se emitirá a favor del cesionario, salvo que el Asegurado presente la constancia de liberación de gravamen.

20.2. Suministro de Repuestos

En caso que se requieran repuestos no disponibles en el país, el Asegurado se obliga a suministrar los mismos o aceptar su valor en efectivo, quedando desde ese momento **Seguros LAFISE** relevada de cualquier perjuicio que pueda causarle la demora en conseguirlos. En ningún caso la falta de piezas de repuestos o partes del vehículo asegurado dará derecho al Asegurado a reclamar indemnización por pérdida total.

En caso que el Asegurado opte por suministrar los repuestos, se procederá a la reparación del vehículo hasta que estos hayan sido entregados por él. En caso que estos repuestos sean importados, no se reconocerán los gastos de Transporte y/o Flete Aéreo correspondiente a pedidos especiales, ya sea solicitado por el Asegurado o por la Distribuidora de Repuestos.

Seguros LAFISE se reserva el derecho de confirmar el costo de los repuestos en el País cuya importación sea procedente y no asumirá ninguna responsabilidad por el tiempo en que el vehículo permanezca inhabilitado por falta de suministro de repuestos.

20.3. Aplicación de Deducibles y Coaseguros

En caso de Pérdida Parcial, para calcular la indemnización se disminuirán del valor de la pérdida los Deducibles y los Coaseguros establecidos en las Condiciones Particulares aplicables a cada cobertura.

En caso de Pérdida y Robo Total, para calcular la indemnización se disminuirán:

- a. El Deducible o el Coaseguro, según sea el caso,
- b. El porcentaje de depreciación estipulado en las Condiciones Particulares por cada mes o fracción transcurrido desde la fecha de inicio de vigencia la Póliza, hasta la fecha del siniestro y
- c. Las sumas pagadas por siniestros anteriores, salvo en el caso de haberse efectuado la reinstalación de la suma asegurada.

Tanto en las Pérdidas Parciales como en las Totales, se deducirán de la indemnización las Primas pendientes de pago conforme se establece en la Cláusula XIII. Pago de la Prima.

Cláusula XXI. Salvamento

A excepción del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil de Vehículo Automotor, queda expresamente convenido que el salvamento o recuperación de los restos del vehículo asegurado o de sus piezas pagadas, pasarán a ser propiedad de **Seguros LAFISE**.

El asegurado podrá solicitar a **Seguros LAFISE** la compra de las piezas de salvamento pagadas en siniestros cubiertos por esta póliza. Para tal efecto, **Seguros LAFISE** convendrá con el asegurado el precio del salvamento, el cual podrá ser deducido del monto de liquidación del reclamo o pagado por el asegurado directamente en la caja de **Seguros LAFISE**.

Cláusula XXII. Averiguación y Verificación del Siniestro

En todo caso el Asegurado, Contratante y/o Beneficiario final de la póliza faculta expresamente a Seguros LAFISE para que a través del personal que ésta designe comparecer en su representación ante las autoridades competentes, cualquier institución o individuos a solicitar, impulsar, gestionar y practicar cualquier diligencia o prueba encaminada hacia la averiguación y comprobación del siniestro, de las circunstancias o hechos declarados en la formalización del mismo y todo aquel incidente relacionado.

No se considerarán como reconocimiento de responsabilidad de **Seguros LAFISE** la ejecución de las actividades antes descritas.

Cláusula XXIII. Pérdida de Derechos

Seguros LAFISE quedará relevada de la obligación de indemnizar si el Asegurado empleare documentos falsos, o cualquier medio fraudulento o engañoso para sustentar una reclamación o para obtener cualquier beneficio bajo esta Póliza.

Cláusula XXIV. Subrogación de Derechos

En virtud del pago de la indemnización, **Seguros LAFISE** se subroga hasta la concurrencia de su importe en todos los derechos de el Asegurado. El Asegurado no podrá, en ningún momento, renunciar a sus derechos de recobrar de otras personas los daños y pérdidas que éstas le hubiesen ocasionado y no podrá pactar, negociar o celebrar acuerdos que perjudiquen, disminuyan o limiten las acciones de **Seguros LAFISE**, so pena de perder todo derecho a indemnización bajo la presente Póliza.

En caso de siniestro, el Asegurado está obligado a realizar a expensas de **Seguros LAFISE**, cuantos actos sean necesarios y todo lo que ésta pueda requerir, con el objeto de permitir que ésta ejerza los derechos que le correspondan por subrogación, sea antes o después del pago de la indemnización, y se subrogará no sólo en las acciones civiles de el Asegurado en relación con los bienes asegurados, sino también en las criminales contra todos los responsables del siniestro.

Cláusula XXV. Reducción Del Seguro Por Siniestros Y Reinstalación De Suma Asegurada

Toda indemnización que **Seguros LAFISE** pague reducirá en igual cantidad la suma asegurada, pudiendo ésta ser reinstalada, previo acuerdo entre las partes, inspección satisfactoria del vehículo y pago de la prima correspondiente. Si la póliza comprende varias coberturas, la reducción o reinstalación se aplicará únicamente al inciso o incisos afectados, con excepción de pérdida total, con la cual la Póliza quedará cancelada.

Es entendido y convenido que para evitar la aplicación del Infraseguro, en caso de siniestro cubierto por la Póliza, el monto de la indemnización será automáticamente restituido inmediatamente después de ocurrir el siniestro, siempre y cuando el índice de siniestralidad sea inferior o igual al 65% de las Primas Netas emitidas. En consideración a tal restitución, el Asegurado queda comprometido a pagar a **Seguros LAFISE**, inmediatamente después de la restitución, la prima a prorrata que resulte desde el momento de tal indemnización, hasta el próximo vencimiento de la Póliza, y de acuerdo al monto de la reinstalación.

Cláusula XXVI. Arbitraje

Ante cualquier controversia que surgiere de este contrato, las partes podrán someterlo para su solución a un proceso arbitral institucional, con base en la Ley N° 733, "Ley General de Seguros, Reaseguros

y Fianzas” y al procedimiento arbitral señalado en la Ley N° 540 “Ley de Mediación y Arbitraje”. El Contratante o Asegurado podrá hacer constar su consentimiento al proceso arbitral en la solicitud de aseguramiento.

Así mismo, queda establecido que el idioma a utilizar será el español y que el lugar de celebración del arbitraje será en la ciudad de Managua.

El procedimiento a utilizar será el vigente en cualquier entidad acreditada ante la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos, adscrita a la Corte Suprema de Justicia y que el tribunal arbitral determine.

El tribunal decidirá conforme a equidad y se constituirá por el número de árbitros que las partes determinen libremente en su momento.

El pago de los honorarios y gastos que genere el proceso arbitral será asumido en partes iguales.

Cláusula XXVII. Terminación Anticipada Del Contrato

No obstante, el plazo de vigencia de esta póliza, las partes convienen en que ésta podrá darse por terminada en cualquier momento mediante aviso por cualquier medio escrito o electrónico con acuse o comprobación de recibo, dirigido a la contraparte. A partir de la recepción de dicha solicitud por parte de **Seguros LAFISE**, quedarán suspendidas las coberturas bajo la presente póliza, y quedará devengada la prima hasta la fecha de recepción de dicha solicitud. En caso que **Seguros LAFISE** cancele la póliza, esta no podrá hacerse efectiva antes de transcurridos quince días después de recibida la comunicación por el Contratante o el Asegurado, salvo en el caso de cancelación por falta de pago de la prima.

Cuando el Contratante o el Asegurado diere por terminado el contrato, **Seguros LAFISE** tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda por el tiempo durante el cual estuvo vigente el seguro, de acuerdo con la Tabla de Prima a Corto Plazo y la totalidad de los gastos cargados a la Póliza, quedarán ganados y en propiedad definitiva de **Seguros LAFISE** como justiprecio de los servicios prestados por ella, durante el período que estuvo vigente el contrato.

Cuando **Seguros LAFISE** lo diere por terminado, esta tendrá derecho a la parte que corresponda al tiempo transcurrido. **Seguros LAFISE**, después de un siniestro, podrá rescindir esta póliza mediante aviso en la forma indicada en esta cláusula.

Cuando la solicitud de cancelación sea por parte del Asegurado, este deberá comunicar directamente a **Seguros LAFISE** a través de cualquier medio verificable (físico o digital) o intermediario debidamente autorizado. A partir de la recepción de dicha solicitud por parte de **Seguros LAFISE**, quedarán suspendidas las coberturas bajo la presente póliza, y quedará devengada la prima hasta la fecha de recepción de dicha solicitud.

Si **Seguros LAFISE** hubiere pagado cualquier reclamo, deducirá este valor del monto de la prima a devolver.

La Tabla de Prima a Corto Plazo que se aplicará será la siguiente:	
Porcentaje de la Prima	Porcentaje de Cobertura
20%	Un mes o menos
25%	Más de 1 mes y hasta 1 1/2
30%	Más de 1 1/2 meses y hasta 2 meses
40%	Más de 2 meses y hasta 3 meses
50%	Más de 3 meses y hasta 4 meses
60%	Más de 4 meses y hasta 5 meses
70%	Más de 5 meses y hasta 6 meses
75%	Más de 6 meses y hasta 7 meses
80%	Más de 7 meses y hasta 8 meses
85%	Más de 8 meses y hasta 9 meses
90%	Más de 9 meses y hasta 10 meses
95%	Más de 10 meses y hasta 11 meses
100%	Más de 11 meses y hasta 12 meses

Cláusula XXVIII. Renovación Automática

Seguros LAFISE tendrá la opción de renovar esta póliza automáticamente, es decir, sin mediar solicitud de renovación expresa de el Contratante o el Asegurado, siempre y cuando las Condiciones Particulares y Adendos de la Póliza no tuvieren modificación con respecto a la vigencia que expira. En caso que el Contratante o el Asegurado no desee que se efectúe la renovación bajo las condiciones propuestas, deberá notificar a **Seguros LAFISE** quince (15) días antes de la fecha de inicio de la nueva vigencia por cualquier medio escrito o electrónico con acuse o comprobación de recibo.

En caso que ocurriese un siniestro antes del inicio de vigencia de la Póliza renovada, **Seguros LAFISE** tendrá la opción de modificar las condiciones bajo las cuales se efectuó dicha renovación, previa notificación y aceptación de el Contratante o el Asegurado.

Cláusula XXIX. Cambios o Modificaciones

Las estipulaciones consignadas en esta póliza pueden ser modificadas previo acuerdo entre **Seguros LAFISE** y el Contratante o el Asegurado. Toda solicitud de cambio deberá ser dirigida a la contraparte en forma directa o por medio de un intermediario de seguros nombrado, en su caso, a través de cualquier medio escrito o electrónico con acuse o comprobación de recibo con quince (15) días de anticipación, y para que dicha modificación sea válida al momento de ocurrir un evento que dé lugar a reclamación bajo la presente póliza, tal modificación debe constar en adenda, emitida por **Seguros LAFISE** y firmada por sus funcionarios autorizados.

Una vez notificada de la propuesta de modificación, la contraparte dispone de 72 horas para remitir su respuesta; en caso de no responder en dicho plazo, se entenderá por aceptada la modificación a la póliza, salvo en el caso de solicitudes de aumento de suma asegurada o inclusión de nuevos riesgos o coberturas, cuyas aceptaciones requieren de consentimiento expreso de **Seguros LAFISE**. En caso de ocurrir un siniestro antes de aceptada cualquier rectificación o modificación durante el tiempo establecido en el párrafo anterior, ambas partes se sujetarán a lo establecido en la póliza.

Cláusula XXX. Autorización Y Comunicación

Solamente los funcionarios autorizados por **Seguros LAFISE** podrán representarla y firmar los documentos a que se refiere la cláusula anterior. Los Intermediarios de Seguros en sus actuaciones a nombre de **Seguros LAFISE**, se limitan únicamente a servir de intermediarios entre ésta y el solicitante del seguro, con el fin de lograr la celebración del contrato y renovaciones del mismo, sin que en ningún caso los actos de los intermediarios de seguros comprometan a **Seguros LAFISE**.

Cláusula XXXI. Cambio de Dueño

A excepción del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil de Vehículo Automotor, si el Asegurado transfiriera la propiedad del vehículo o entregara la posesión del mismo en virtud de Contrato de Promesa de Venta, Donación o cualquier otro acto jurídico conforme al cual se reserve el dominio del bien asegurado, deberá comunicar por escrito esta circunstancia a **Seguros LAFISE** dentro de cinco días de la elaboración de escritura, señalando la fecha del acto, su naturaleza, el nombre y el domicilio del otro contratante. Después de transcurrido el plazo para el aviso, los daños y pérdidas que ocurrieren no serán cubiertos por esta póliza.

Cláusula XXXII. Prescripción de Responsabilidad

Cumplido un plazo de tres años después de la fecha del siniestro, **Seguros LAFISE** quedará libre de la obligación de pagar los Daños ocasionados por el mismo a menos que esté en tramitación un arbitraje o gestiones judiciales o extrajudiciales relacionados con la reclamación, en cuyos casos la responsabilidad de **Seguros LAFISE** quedará sujeta a las normas de prescripción aplicables que señale el Código Civil.

Cláusula XXXIII. Exclusión y Limitación por Sanciones

Seguros LAFISE no proveerá cobertura ni estará obligado a pagar ninguna reclamación o beneficio en virtud de la presente Póliza en la medida que la provisión de dicha cobertura, o el pago de dicha reclamación y/o beneficio pudiera exponer a **Seguros LAFISE** o a sus Reaseguradores a alguna sanción, prohibición o restricción conforme las resoluciones de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y listado de la OFAC (Office Foreign Assets Control), así como sanciones comerciales o económicas, leyes o normativas aplicables de cualquier país.

Cláusula XXXIV. Funciones y Deberes de los Intermediarios de Seguros

El Intermediario de Seguro tendrá las funciones, responsabilidades y deberes establecidos en los artículos 119 y 122 de la Ley General de Seguros, Reaseguros y Fianzas, y en la normativa expedida por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Cláusula XXXV. Normas Supletorias y Competencia

En todo lo que no estuviere previsto en esta Póliza se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes aplicables y para todos los efectos relacionados con la presente Póliza, los contratantes se sujetan al domicilio de la ciudad de Managua, República de Nicaragua.

Firmado en la ciudad de _____ el día _____ de _____ de _____.

Firma Autorizada